

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 801 DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00062 DE 2012 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No.00062 del 06 de Febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa Cementos & Concretos del Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, representada Legalmente por el señor Juan Manuel Ruiseco Gutiérrez, identificado con C.C N°72.095.348, Licencia Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal y Permiso de Vertimientos para el Proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, proyecto localizado al norte del municipio de Galapa, en un lote a 2.5 Km. de la Avenida Circunvalar, sobre la vía de la Cordialidad, en el Departamento del Atlántico, con Geo-referenciación coordenadas: X 10° 56'12.76" y 74° 51'17.01", altura sobre el nivel del mar (MSN): 83 m.

Que la Resolución N°00199 del 26 de abril del 2012, modificó la Resolución No. 00062 del 06 de Febrero de 2012, ADICIONANDO el Permiso de Emisiones Atmosféricas requerido para su actividad productiva.

Que la Resolución N°0095 del 11 de marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., "Autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental, y demás permisos otorgados a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, a favor de la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, la cual asume como cesionaria, de todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos ejecutoriados, acto administrativo notificado el 11 de marzo de 2013.

Que con la Resolución N° 0057 del 14 de Febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., declaro el desistimiento del trámite de la Concesión de Aguas Subterráneas en el predio San José 1A- 1-1, ubicado en el lote N10°56'12.76"-W74°51'17.01", coordenadas del pozo X915108.8937, Y 1701350.8683, en jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, gestionada por la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, acto notificado el 13 de marzo de 2014.

Que a través de la Resolución N° 00205 del 28 de abril de 2014, la C.R.A., aceptó el Cambio de Razón Social y Domicilio de la empresa CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, a la Sociedad ULTRACEM S.A.S., con Nit 900.570.964-4, matrícula mercantil 558.329, representada legalmente por el señor Julián Alberto Vásquez Arango, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.745.920, con domicilio en Km. 2.5 vía la Cordialidad en Galapa - Atlántico, acto administrativo notificada el 8 de mayo de 2014.

Que con la Resolución N° 00589 del 17 de septiembre de 2014, la C.R.A., modificó la Resolución N°0062 del 2012, la cual otorgó Licencia ambiental y unos permisos ambientales a la empresa ULTRACEM S.A.S, en el sentido de identificar la frecuencia de muestreo que debe ser obtenida con el cálculo de las Unidades de Contaminación atmosférica (UCA) en los estudios isocinéticos, establecida en el numeral 5 del Artículo Segundo de dicha resolución,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **801** DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00062 DE 2012 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

acto administrativo notificado el 26 de septiembre de 2014.

Que mediante la Resolución No.00301 del 29 de Mayo de 2015, notificada el 3 de junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., modificó a la Resolución N°62 del 2012, la cual licenció el proyecto a la sociedad ULTRACEM S.A.S., con Nit 900.570.964-4,

Que mediante Resolución No. 00338 de 2019, se modificó la Resolución No. 0062 del 2012, la cual otorgó Licencia Ambiental y unos permisos ambientales a la sociedad ULTRACEM S.A.S., en el municipio de Galapa – Atlántico y se dictaron otras disposiciones.

Finalmente, mediante los radicados No. 0009359 y 0009361 del 16 de diciembre de 2020, la sociedad ULTRACEM S.A.S. solicita modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 00062 de 2012, modificada por la Resolución No. 00199 de 2013, la Resolución No. 00589 de 2014, la Resolución No. 000301 de 2015 y la Resolución No. 00338 de 2019.

Con el mismo propósito se presenta la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud o modificación de Licencia Ambiental.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ULTRACEM S.A.S. con Nit 900.570.964-4. Representada Legalmente por el señor Julián Alberto Vásquez Arango.
- Descripción de las obras o actividades objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización (se presenta el Layout general del proyecto), el costo de la modificación y la justificación: Información contenida en el EIA modificado.
- Complemento del estudio de impacto ambiental que contiene la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental.
- Certificado del ministerio del interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.
- Oficio de solicitud de modificación de permiso de emisiones otorgado mediante resolución 00589 de 2014, modificado por resolución No. 00301 de 2015 y la resolución No. 00338 de 2019, con anexo del listado actualizado de los sistemas de control de emisiones y el correspondiente plan de contingencia de los sistemas de control actualizado.

Que la presente solicitud de modificación la sustenta la sociedad ULTRACEM S.A.S. con Nit 900.570.964-4, en lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO PARA AMPLIAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE CEMENTO.

El proyecto consiste en el incremento de la capacidad de producción de cemento de la planta de la empresa ULTRACEM S.A.S.; actividad que se desarrollará de acuerdo con el EIA acogido por la CRA mediante Resolución No 062 de 2012. La planta cuenta con una capacidad de producción de 1.500.000 toneladas anuales de cemento tipo Portland y se planea aumentarla a 1.900.000 toneladas anuales; para este fin se instalará una nueva línea de molienda que produzca las 400.000 toneladas restantes, anualmente. Para el cumplimiento de lo proyectado en el presente documento se contempla el desarrollo de las actividades descritas relacionadas:

- ✓ *Construir bandas transportadoras que comuniquen la línea de trituración con los dispositivos dosificadores y estos últimos con el nuevo molino.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **801** DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00062 DE 2012 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

- ✓ *Instalar nueva línea de trituración y clasificación de materias primas.*
- ✓ *Instalar dosificadores que permitan la alimentación de materias primas al nuevo molino.*
- ✓ *Instalar una nueva línea de secado y molienda, adicional a las existentes, con capacidad de adelantar una molienda más controlada de las materias primas.*
- ✓ *Construir líneas de transporte a silos de despacho de cemento a granel.*
- ✓ *Instalación de silo de almacenamiento del cemento, equipado con dispositivos de cargue a granel.*
- ✓ *Adecuar las instalaciones de servicio.*

Partiendo de que las actividades a desarrollar en el marco del proyecto de ampliación de la capacidad de producción de cemento se asemejan a las ya descritas en los documentos mediante los cuales la CRA otorgó licencia ambiental a las operaciones presentes (construcción y operación de dos líneas de molienda, instalación de sistema de empaque, adecuación de la infraestructura complementaria e instalación de una línea de mortero seco), es apropiado indicar que los impactos ambientales identificados, descritos y evaluados pueden atenderse mediante la implementación de las medidas de manejo ambiental propuestas en el documento antes citado."

Asimismo, mediante el radicado No. 0009359 del 16 de diciembre de 2020, la sociedad ULTRACEM S.A.S. con Nit 900.570.964-4, especificó que dentro de las modificaciones que se pretenden hacer a la Licencia Ambiental otorgada por Resolución No. 0062 de 2012 y modificada por los Actos Administrativos ya citados en líneas anteriores, por consecuencia conlleva la modificación del permiso de Emisiones Atmosféricas a través de la actualización de las fuentes y los sistemas de control de emisiones y el correspondiente plan de contingencia de los sistemas de control, teniendo en cuenta el proyecto de ampliación de la planta.

Que una vez verificada la documentación allegada por la sociedad ULTRACEM S.A.S. con Nit 900.570.964-4, esta Autoridad Ambiental consideró oportuno y pertinente, dar inicio al trámite de modificación de Licencia Ambiental, con el fin de evaluar la documentación presentada y proceder de acuerdo a los siguientes;

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibidem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **801** DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00062 DE 2012 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 179 del Decreto-Ley 2811 de 1974, señala: *"El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación."*

Que el artículo 180 ibidem, contempla: *"Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales."*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **801** DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA
AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. MEDIANTE LA
RESOLUCIÓN No. 00062 DE 2012 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y
OPERACIÓN DE UNA MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

Parágrafo 1°. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.

En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013.

Parágrafo 2°. A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los diez (10) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre.

Parágrafo 3°. Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **801** DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00062 DE 2012 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013."

Que el Artículo 2.2.2.3.7.2. Del Decreto 1976 de 2015 establece los **Requisitos para la modificación de la licencia ambiental**. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. *Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*

2. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*

3. *El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.*

5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.*

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **801** DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00062 DE 2012 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO"

DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la sociedad ULTRACEM S.A.S. se entiende como usuario de Alto Impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 usuarios de Alto Impacto de la citada Resolución es procedente cobrar el valor total por concepto de evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, más el incremento del IPC para el año respectivo así:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL	\$ 49.596.340

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de **MODIFICACIÓN** de la de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad ULTRACEM S.A.S. con Nit 900.570.964-4. Representada Legalmente por el señor Julián Alberto Vásquez Arango, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; mediante Resolución No. 00062 de 2012, modificada por la Resolución No. 00199 de 2013, la Resolución No. 00589 de 2014, la Resolución No. 000301 de 2015 y la Resolución No. 00338 de 2019. En el sentido de evaluar el incremento de la capacidad de producción de cemento, de 1.500.000 toneladas anuales de cemento tipo Portland a 1.900.000 toneladas anuales; para este fin se instalará una nueva línea de molienda que produzca las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 801 DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00062 DE 2012 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

400.000 toneladas restantes, anualmente. Lo anterior, en la planta de la empresa que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental.

SEGUNDO: La sociedad ULTRACEM S.A.S. con Nit 900.570.964-4, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$ 49.596.340)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la modificación de la Licencia Ambiental, la sociedad ULTRACEM S.A.S. con Nit 900.570.964-4, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad ULTRACEM S.A.S. con Nit 900.570.964-4, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SÉXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **801** DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA
AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD ULTRACEM S.A.S. MEDIANTE LA
RESOLUCIÓN No. 00062 DE 2012 PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y
OPERACIÓN DE UNA MOLIENDA DE CEMENTO Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **21 DIC 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO.
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.

*Exp: 0509-295.
Rad. No. 0009359 y 0009361 del 16 de diciembre de 2020.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).
Revisó: Karem Arcón (Coordinadora Grupo Jurídico S.G.A).*